



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

FORMULA REQUERIMIENTOS S-CUMPLIMIENTO ART 8° DTO PCIAL
1501/2023 Y ART 2° DTO PCIAL 1020/2025



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 31 AGO. 2026

VISTO: la Nota Electrónica del registro del Tribunal de Cuentas N° TCP-NE-356-2026 caratulada: *"INF-TCP-SC-134-2016 sobre la falta de aplicación del artículo 2° del Decreto Provincial N.° 1020-25 y del artículo 8° del Decreto Provincial N.° 1501-23"*; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del Visto tramitó el análisis efectuado por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes con relación a la aplicación de lo establecido el artículo 2° del Decreto provincial N° 1020/25 y en el artículo 8° del Anexo I del Decreto provincial N° 1501/23 - reglamentario de la Ley provincial N° 561.

Que, en el marco de las tareas preliminares al análisis de la Cuenta de Inversión del Poder Ejecutivo del año 2025, en lo relativo al Inciso 1. Gastos en Personal, se registró la Nota N° TCP-NE-62-2026, a la cual se agregó la N° NOTA-EXT-GEAH-6-2026 a través de la cual se requirió al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), C.P. Roberto BOGARÍN, el detalle mensual correspondiente al Ejercicio 2025 respecto a los importes devengados y pagados en concepto de aportes y contribuciones por parte del Poder Ejecutivo – Administración Central - a esa Caja; la desagregación de dichos montos especificando el artículo de la normativa que los fundamenta y; el saldo adeudado a la fecha 31/12/2025 por el Poder Ejecutivo en concepto de aportes y contribuciones a la Caja, detallando su composición por monto, período y concepto (haberes mensuales, S.A.C., etc.).

Que dicho requerimiento fue respondido por la Presidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), mediante la

per
1-8

Nota N° NPRES-97-2026, tramitada en el marco de las actuaciones N° CPS-NE-674-2026, a través de la cual brindó respuesta a la información solicitada.

Que asimismo se registró la Nota N° TCP-NE-92-2026, a la cual se agregó la Nota Externa N° NOTA-EXT-GEAH-16-2026, a través de la cual la Auditora Fiscal, C.P. Claudia M. CHÁVEZ, entre otros aspectos, requirió a la Secretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía informar al respecto de la aplicación de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 1020/25 y artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23, reglamentario de la Ley provincial N° 561.

Que, en tal sentido, se solicitó precisar los conceptos de liquidación afectados, la fórmula de cálculo utilizada y toda otra información de relevancia que posibilite la mejor verificación.

Que dicho requerimiento fue respondido por la Directora de la Oficina Provincial de Haberes, Diana Paola WILDER HERNANDEZ, quien, en lo atinente a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 1020/25, informó que: *“(...) se informa que el mismo no registra aplicación operativa en la actualidad, en virtud de haber sido dejado sin efecto por el Decreto Provincial N° 2121/2025 [sic.], el cual derogó la disposición mencionada. Se adjunta la documentación respaldatoria correspondiente. (...)”*.

Que en lo relativo a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23, reglamentario de la Ley provincial N° 561, manifestó: *“(...) se hace saber que se encuentran en proceso de análisis y tratamiento en forma conjunta con el servicio jurídico del Ministerio de Economía, a fin de asegurar una correcta interpretación y aplicación de la normativa involucrada. En tal sentido, se han identificado diversas particularidades derivadas de los distintos escenarios de liquidación, así como limitaciones de índole operativa y sistémica, que requieren un abordaje integral para resguardar la adecuada implementación del espíritu de las disposiciones en*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL" cuestión.

En virtud de ello, se considera necesario avanzar en la definición de criterios específicos que contemplen dichas particularidades, evitando interpretaciones que pudieran generar inconsistencias o inequidades en su aplicación.

A tales efectos, se encuentran en trámite las actuaciones administrativas que se detallan a continuación: (...) Aplicación del artículo 8° del Decreto Provincial N° 1501/2023, reglamentario de la Ley Provincial N° 561: Expediente N° 23971-2026. (...)”.

Que posteriormente se emitió el Informe Contable GEA Haberes 2026 N.° INF-TCP-SC-134-2026, suscripto por la Auditora Fiscal interviniente, C.P. Claudia M. CHÁVEZ, en el que se advirtió la falta de aplicación del artículo 2° del Decreto Provincial N° 1020/25 y del artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23 -reglamentario de la Ley provincial N° 561.

Que en tenor de ello, la Auditora Fiscal concluyó que: “(...) La Secretaría de Capital Humano, en el marco de su competencia, no realiza la liquidación de los aportes y contribuciones destinados a la Caja de Previsión Social de la Provincia, dando cumplimiento a la reglamentación dispuesta mediante el artículo 8° del Decreto provincial N.° 1.501/2023, reglamentario de la Ley provincial N.° 561.

Tampoco dio cumplimiento al artículo 2° del Decreto provincial N.° 1.020/2025, omitiendo la liquidación de los aportes y contribuciones de acuerdo a la remuneración que hubiere correspondido percibir en forma normal y habitual devengada del aumento suspendido para los funcionarios y personal de gabinete, durante la vigencia de dicho Decreto.

Las omisiones señaladas adquieren especial relevancia, en atención a la declaración de emergencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia, vigente desde el 01/01/2020 (Ley provincial N.° 1.302) y prorrogada hasta el

[Firma manuscrita]

31/12/2027 (Ley provincial N.º 1.607). Ello, en tanto la falta de aplicación integral del artículo 8º de la Ley provincial N.º 561 (conforme su reglamentación) y la inobservancia del artículo 2º del Decreto provincial N.º 1.020/2025 podrían impactar negativamente en la recaudación de aportes y contribuciones con destino al sistema previsional, comprometiendo su sostenibilidad.(...)”.

Que, en virtud de las conclusiones arribadas, propició la adopción de una serie de medidas tendientes a recabar información adicional que permitiera profundizar el examen de la situación detectada.

Que consecuentemente, a través de la Nota Externa N° NOTA-EXT-CPSPTF-17-2026, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, requirió al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Roberto BOGARÍN documentación e información relativa a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Provincial N° 1020/25 y el artículo 8º del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23 respecto de las liquidaciones correspondientes a los aportantes activos de la Administración Central del Poder Ejecutivo.

Que dicho requerimiento fue respondido a través de la Nota N° N-ACRE-73-2026, suscripta por el Director Registro de Acreencias Contaduría General de la CPSPTF, Sr. Mario STALDEKER.

Que, a fin de contar con mayores antecedentes que permitieran profundizar el examen de la situación advertida, mediante la Nota Externa N° NOTA-EXT-GEAH-34-2026, suscripta por la Auditora Fiscal interviniente, C.P. Claudia M. CHÁVEZ, se requirió a la Secretaría de Capital Humano, dependiente del Ministerio de Economía, la remisión de las actuaciones N° E-23971-2026 y N° E-11053-2026.

Que, asimismo y conforme surge de las actuaciones, posteriormente mediante la Nota Externa N° NOTA-EXT-GEAH-48-2026 se solicitó al Ministro de Economía, C.P. Alejandro BARROZO MARTE, que informara el criterio adoptado por la cartera ministerial a su cargo respecto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Provincial N° 1020/25 y del artículo 8º



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL" del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23 – reglamentario de la Ley Provincial N° 561, ello en función de lo informado por la Directora de la Oficina Provincial de Haberes, Diana Paola WILDER HERNANDEZ.

Que dicho requerimiento fue contestado mediante la Nota sin número por medio de la cual la Secretaria de capital Humano, informó las medidas adoptadas por esa cartera ministerial a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto provincial N° 1020/25 y del artículo 8° del Anexo I del Decreto provincial N° 1501/23 – reglamentario de la Ley Provincial N° 561.

Que la respuesta brindada fue evaluada por la Auditora Fiscal, C.P. Claudia M. CHAVEZ, quien, mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-GEAH-25-2026, al elevar las actuaciones al Secretario Contable a cargo, señaló que a partir de los antecedentes relevados se pudo corroborar la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto provincial N° 1020/25 y del artículo 8° del Anexo I del Decreto provincial N° 1501/23 – reglamentario de la Ley Provincial N° 561.

Que, en función de ello, se emitió el Informe Contable N.° INF-TCP-SC-249-2026 de fecha 14/08/2026, suscripto por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante el cual se elevaron al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, las conclusiones resultantes de la labor desarrollada por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes respecto de la aplicación de lo dispuesto artículo 2° del Decreto provincial N° 1020/25 y del artículo 8° del Anexo I del Decreto provincial N° 1501/23 – reglamentario de la Ley Provincial N° 561.

Que, en el citado Informe, se concluyó que, a partir de los antecedentes y la documentación reunidos en las actuaciones, se encuentra acreditada la falta de aplicación de lo dispuesto artículo 2° del Decreto provincial N° 1020/25 y del artículo 8° del Anexo I del Decreto provincial N° 1501/23 – reglamentario de la Ley Provincial N° 561, en el ámbito de la Administración Central del Poder

[Firma manuscrita]

Ejecutivo.

Que por lo expuesto se pusieron en consideración las siguientes medidas: “(...)

✓ *Requerir formalmente la intervención de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF) a efectos de que determine y cuantifique el crédito previsional derivado de la falta de aplicación del artículo 8° del Decreto Provincial N.° 1.501/2023 y del artículo 2° del Decreto Provincial N.° 1.020/2025.*

✓ *Evaluar la intervención de la Obra Social del Estado Fuegoño (OSEF) para que informe si la omisión detectada generó diferencias en los aportes y contribuciones destinados a dicho organismo y, en su caso, determine el monto correspondiente.*

✓ *Requerir al Poder Ejecutivo Provincial un informe circunstanciado respecto de las razones que motivaron la falta de implementación de las disposiciones analizadas, indicando las áreas responsables, los expedientes administrativos involucrados y las medidas previstas para su regularización.*

✓ *Solicitar la remisión de las actuaciones administrativas vinculadas al análisis e implementación de la normativa observada, incluyendo la totalidad de los antecedentes que obren en el ámbito del Ministerio de Economía relacionados con el Expediente MEC-E-23971-2026 y demás actuaciones conexas.*

✓ *Requerir a la Secretaría de Capital Humano la elaboración de una liquidación integral de las diferencias generadas, identificando ejercicios alcanzados, agentes involucrados, conceptos afectados e importe estimado de las obligaciones omitidas.*

✓ *Evaluar el impacto de la situación detectada sobre los estados contables y la información financiera provincial, particularmente respecto de la registración de pasivos u obligaciones exigibles que pudieran haberse originado como consecuencia de la falta de aplicación de la normativa.*

✓ *Mantener abierto el seguimiento institucional del tema hasta tanto*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL" *se determine el monto definitivo de las obligaciones omitidas y se acrediten las acciones concretas adoptadas para su regularización, considerando la relevancia financiera y previsional de la materia analizada. (...)*".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros toma conocimiento de la labor de control desarrollada y comparte las conclusiones expuestas en el Informe Contable Nº INF-TCP-SC-249-2026, haciendo propios sus fundamentos.

Que en atención a ello deviene necesario requerir, por un lado, al titular Poder Ejecutivo Provincial, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, que a través de las áreas sustantivas correspondientes, se elabore un informe circunstanciado respecto de las razones que motivaron la falta de implementación de las disposiciones contenidas en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1501/23 -reglamentario de la Ley provincial Nº 561- y del artículo 2º del Decreto Provincial Nº 1020/25; indicando las áreas responsables, los expedientes administrativos involucrados y las medidas que se adoptaron para su regularización.

Que en mérito a ello, se requiere la remisión de las actuaciones administrativas vinculadas al análisis e implementación de las disposiciones contenidas en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1501/23 -reglamentario de la Ley Provincial Nº 561- y del artículo 2º del Decreto Provincial Nº 1020/25, durante el tiempo que estuvo en vigencia, incluyendo la totalidad de los antecedentes que obren en el Expediente MEC-E-23971-2026 y demás actuaciones conexas.

Que, por otro lado, corresponde requerir a la Secretaria de Capital Humano, Tec. María Sara LOVISOLO D'ANNA, la elaboración de una liquidación integral que determine las diferencias generadas, identificando los ejercicios alcanzados, agentes involucrados, los conceptos afectados y el importe estimado de las obligaciones omitidas.

Que finalmente corresponde requerir al Presidente de la Caja de

[Firma manuscrita]

Previsión Social de Tierra del Fuego, C.P. Roberto BOGARÍN, que determine y cuantifique el crédito previsional derivado de la falta de aplicación del artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23 -reglamentario de la Ley provincial N° 561- y del artículo 2° del Decreto Provincial N° 1020/25, durante el tiempo que estuvo en vigencia.

Que, en función de las medidas precedentemente dispuestas, resulta necesario encomendar su seguimiento a la Secretaría Contable, la que deberá informar a este Cuerpo Plenario de Miembros sobre su grado de avance.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 2°, 4°, 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Compartir los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-249-2026 que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Instar al Poder Ejecutivo para que, a través de las áreas correspondientes se elabore, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, un informe circunstanciado respecto de las razones que motivaron la falta de implementación de las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23 -reglamentario de la Ley provincial N° 561- y del artículo 2° del Decreto Provincial N° 1020/25, durante el tiempo que estuvo en vigencia; indicando las áreas responsables, los expedientes administrativos involucrados y las medidas que se adoptaron para su regularización; Como así también, la remisión de las actuaciones administrativas



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL" vinculadas al análisis e implementación de las disposiciones normativas referidas, incluyendo la totalidad de los antecedentes que obren en el Expediente MEC-E-23971-2026 y demás actuaciones conexas. Ello, en virtud de las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Requerir al Ministro de Economía que a través de la Secretaria de Capital Humano, Tec. María Sara LOVISOLO D'ANNA, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, elabore una liquidación integral que determine las diferencias generadas, identificando los ejercicios alcanzados, agentes involucrados, los conceptos afectados y el importe estimado de las obligaciones omitidas. Ello, en virtud de las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Requerir al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Roberto BOGARÍN, que en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, determine y cuantifique el crédito previsional derivado de la falta de aplicación del artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1501/23 -reglamentario de la Ley provincial N° 561- y del artículo 2° del Decreto Provincial N° 1020/25, durante el tiempo que estuvo en vigencia. Ello, en virtud de las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 5°.- Aperturar actuaciones para el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, con incorporación de los antecedentes y disponer el seguimiento de ello a cargo de la Secretaría Contable, desde donde se deberá informar el grado de avance al Cuerpo Plenario de Miembros a los diez (10) días de vencido el plazo otorgado.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo Adrián MELELLA; al Sr. Ministro de Economía, C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE; a la Sra. Secretaria de Capital Humano, Tec. María Sara LOVISOLO D'ANNA; y al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Roberto BOGARIN.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede del Organismo con remisión de las

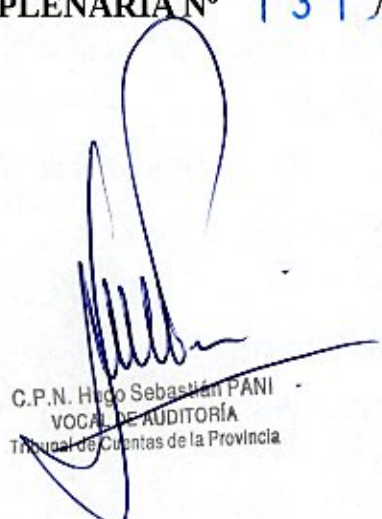
2 del

actuaciones aperturadas al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente; al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, y por su intermedio al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO.

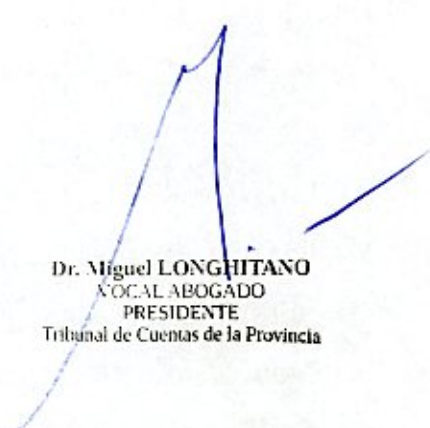
ARTÍCULO 8º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 131 /2026.

per
28.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-249-2026

Ref.: Nota Electrónica TCP-NE-356-2026 caratulada: *"INF-TCP-SC-134-2016 sobre la falta de aplicación del artículo 2° del Decreto Provincial N.° 1020-25 y del artículo 8° del Decreto Provincial N.° 1501-23"*

Ushuaia, viernes 14 de agosto de 2026



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2026

Letra: TCP-SC

Ref: Nota Electrónica TCP-NE-356-2026 caratulada: *"INF-TCP-SC-134-2016 sobre la falta de aplicación del artículo 2° del Decreto Provincial N.° 1020-25 y del artículo 8° del Decreto Provincial N.°1501-23"*

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Análisis y conclusión.....	1



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

1. Destinatario

El presente informe se eleva a la Vocalía de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-134-2026, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Claudia M. Chávez, vinculado a la aplicación del artículo 2º del Decreto provincial N.º 1.020/2025 y del artículo 8º del Decreto provincial N.º 1.501/2023.

3. Análisis y conclusión

Del Informe Contable N.º 134/2026 surge que la Secretaría de Capital Humano no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Provincial N.º 1.020/2025 ni al artículo 8º del Decreto Provincial N.º 1.501/2023, reglamentario del artículo 8º de la Ley Provincial N.º 561, en relación con la determinación y liquidación de aportes y contribuciones al sistema previsional provincial. Asimismo, el informe destaca que dicha situación fue reconocida por los propios organismos intervinientes, sin que se hubiera acreditado la efectiva implementación de las disposiciones analizadas.

Con posterioridad a la emisión del citado informe, y en atención a los requerimientos efectuados por esta Secretaría Contable, la Delegación del Grupo Especial de Auditoría de Haberes incorporó nuevos antecedentes que permiten complementar el análisis efectuado originalmente. Entre ellos, se destaca la respuesta brindada por la Secretaría de Capital Humano, mediante la cual se informó la existencia de montos vinculados a aportes y contribuciones que no habrían sido oportunamente liquidados, comunicando además la intención de instrumentar acciones tendientes a su regularización. Asimismo, se agregó documentación vinculada al expediente tramitado en el ámbito del Ministerio de Economía y los antecedentes remitidos por la Caja de Previsión Social de la Provincia.

De la documentación reunida no surgen elementos que permitan desvirtuar la observación formulada en el Informe Contable N.º 134/2026. Por el contrario, los antecedentes incorporados ratifican la falta de aplicación de las disposiciones objeto de análisis y ponen de manifiesto que, a la fecha de las respuestas producidas, continuaban en evaluación aspectos vinculados a su implementación operativa.

En particular, resulta relevante advertir que no obra en las presentes actuaciones una determinación definitiva del crédito que pudiera corresponder a la Caja de Previsión Social de la Provincia ni, en su caso, a la Obra Social del Estado Fueguino, derivado de la falta de aplicación de la normativa analizada. En tal sentido, la cuantificación definitiva de la deuda exigirá necesariamente la intervención de los organismos acreedores competentes y de las áreas responsables de las liquidaciones de haberes.

Asimismo, corresponde señalar que la Delegación actuante manifestó haber agotado las tareas de auditoría que resultaban posibles en el marco de sus competencias específicas, circunstancia que permite considerar concluida la etapa de



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

relevamiento y verificación de los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones, quedando pendiente la definición de las acciones institucionales que deban impulsarse a partir de las conclusiones alcanzadas.

Conclusión:

En virtud de los antecedentes reunidos y de las actuaciones producidas con posterioridad a la emisión del Informe Contable N.º 134/2026, esta Secretaría Contable considera que se encuentra suficientemente acreditada la falta de aplicación del artículo 2º del Decreto Provincial N.º 1.020/2025 y del artículo 8º del Decreto Provincial N.º 1.501/2023, reglamentario de la Ley Provincial N.º 561, en los términos expuestos por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes.

Asimismo, se observa que la determinación definitiva de los importes adeudados y la eventual adopción de medidas destinadas a su regularización exceden el ámbito de actuación de la unidad auditora interviniente, requiriendo la participación de los organismos previsionales y de las autoridades competentes en la materia.

Por lo expuesto, y encontrándose reunidos los antecedentes técnicos necesarios para la consideración del caso, esta Secretaría Contable entiende procedente elevar las presentes actuaciones al señor Vocal de Auditoría para su conocimiento y para que evalúe las medidas que estime corresponder respecto de los incumplimientos normativos detectados y de la continuidad del trámite.

En atención a lo antes expuesto, esta Secretaría Contable estima pertinente poner a consideración del Señor Vocal de Auditoría la adopción de las siguientes medidas:

- ✓ Requerir formalmente la intervención de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF) a efectos de que determine y cuantifique el crédito previsional derivado de la falta de aplicación del artículo 8° del Decreto Provincial N.º 1.501/2023 y del artículo 2° del Decreto Provincial N.º 1.020/2025.
- ✓ Evaluar la intervención de la Obra Social del Estado Fuegoño (OSEF) para que informe si la omisión detectada generó diferencias en los aportes y contribuciones destinados a dicho organismo y, en su caso, determine el monto correspondiente.
- ✓ Requerir al Poder Ejecutivo Provincial un informe circunstanciado respecto de las razones que motivaron la falta de implementación de las disposiciones analizadas, indicando las áreas responsables, los expedientes administrativos involucrados y las medidas previstas para su regularización.
- ✓ Solicitar la remisión de las actuaciones administrativas vinculadas al análisis e implementación de la normativa observada, incluyendo la totalidad de los antecedentes que obren en el ámbito del Ministerio de Economía relacionados con el Expediente MEC-E-23971-2026 y demás actuaciones conexas.
- ✓ Requerir a la Secretaría de Capital Humano la elaboración de una liquidación integral de las diferencias generadas, identificando ejercicios alcanzados, agentes involucrados, conceptos afectados e importe estimado de las obligaciones omitidas.



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

- ✓ Evaluar el impacto de la situación detectada sobre los estados contables y la información financiera provincial, particularmente respecto de la registración de pasivos u obligaciones exigibles que pudieran haberse originado como consecuencia de la falta de aplicación de la normativa.
- ✓ Mantener abierto el seguimiento institucional del tema hasta tanto se determine el monto definitivo de las obligaciones omitidas y se acrediten las acciones concretas adoptadas para su regularización, considerando la relevancia financiera y previsional de la materia analizada.

Por último, de compartir todo lo antes descripto, encomendar a la Secretaría Contable la elaboración de un plan de seguimiento, con requerimientos periódicos de información al Ministerio de Economía, a la CPSPTF y, de corresponder, a la OSEF, hasta la efectiva regularización de las obligaciones derivadas de los Decretos Provinciales N.º 1.020/2025 y N.º 1.501/2023.

Sin mas elevo a su consideración.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
14/08/2026 15:00

